

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 SEP 2005	
SEC: D	10 5344 HORA 1725

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a todo lugar físico a las personas con disminución visual total y/o parcial que se encuentren acompañadas de “perros-guía”.

Artículo 2° – *Sujetos.* Toda persona con deficiencia visual total y/o parcial que se encuentre acompañada de perros-guía, tiene el derecho de acceder, deambular y permanecer, de acuerdo a la presente ley, a alojamientos y establecimientos turísticos, a locales comerciales, a centros oficiales, a centros de ocio y tiempo libre, a centros deportivos y culturales, a centros de enseñanza pública o privada, a centros religiosos, a centros sanitarios y asistenciales; así como también, a todo transporte público o privado de pasajeros, terrestre, ferroviario, marítimo o fluvial, y aéreo; y a las diversas áreas reservadas a uso público en las correspondientes terminales o estaciones que utilicen los diversos medios de transportes mencionados.

Artículo 3° – *Consideración de perros-guía.* Se considerarán perros-guía para la presente ley a aquellos perros que hayan sido adiestrados en escuelas especializadas, nacionales e internacionales debidamente reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional; para el acompañamiento, la conducción y la ayuda a las personas que padecen deficiencia visual.

Artículo 4° – *Identificación.* Los perros-guía deberán estar identificado como tal mediante el uso de un distintivo de carácter oficial, que deben llevar los perros en lugar visible. Dicho distintivo como su otorgamiento se determinará por vía reglamentaria.

Artículo 5° – *Derecho de admisión.* Lo dispuesto en la presente ley prevalecerá en todo los casos sobre cualquier prescripción particular o autorizada del derecho de admisión o prohibición de entrada y permanencia de animales en general, tanto en los transportes, locales e inmuebles públicos como en los que siendo privados estén abiertos al público en general, conforme se establece en el artículo 2°.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 6° – *Gastos.* El acceso del perro-guía a que se refiere el artículo 2° no supondrá gasto adicional alguno para su usuario, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

Artículo 7° – *Condiciones higiénico sanitarias.* Para la obtención de la condición de perro-guía será indispensable acreditar que el animal no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre, entendiéndose como tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis estimadas endémicas en cada concreto momento.

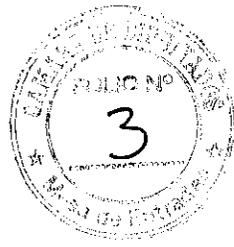
Para acreditar la carencia de tales enfermedades será preciso el reconocimiento del perro-guía por veterinarios matriculados y habilitados en ejercicio, los cuales expedirán la certificación correspondiente, conforme lo determine su reglamentación.

Artículo 8° – *Obligaciones del titular.* Todo titular de perro-guía deberá portar consigo en todo momento la documentación oficial que acredita el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en el artículo 7° *in fine*.

Las personas con deficiencia visual que estén acompañadas de perro-guía al ingresar, deambular o permanecer en aquellos lugares comprendidos en el artículo 2° de la presente ley, estarán obligados a exhibir en cada ocasión en que así se les requiera, por parte de las personas físicas o jurídicas que organicen o exploten las actividades de los establecimientos y transportes enmarcados en el artículo 2° de la presente ley, y por las personas titulares de las correspondientes licencias o, en su caso, por los responsables de dichos lugares, la documentación que acredite la condición del animal como perro-guía y su situación higiénico-sanitaria.

En aquellos lugares comprendidos en el artículo 2° de la presente ley, los perros-guía deberán permanecer junto al deficiente visual, debidamente sujetos por éste.

Artículo 9° – *Sujetos responsables.* Los titulares de perros-guía son responsables del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que puedan ocasionar a terceros de acuerdo a lo que al efecto se establece en el Código Civil argentino; además, podrá contratar una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora para cubrir eventuales daños a terceros causados por los perros-guía.



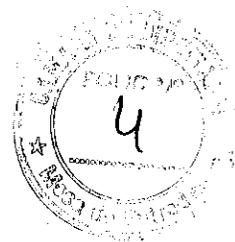
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 10. – *Régimen sancionador.* Para garantizar el efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley deberá establecerse en la reglamentación un régimen sancionador.

Artículo 11. – De forma.

*A. M. Nieva*  
ALEJANDRO MARIO NIEVA  
DIPUTADO DE LA NACION



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto es una reproducción, con algunas modificaciones que la experiencia aportara, del orden del día 36 de 2002 que fuera probada por ésta Honorable Cámara el 10 de abril de 2002 y que tuviera origen en un proyecto de autoría del Diputado (MC) Jorge Orozco.

Los fundamentos de aquel expediente, el 7122-D-01, expresaban que a pesar de los grandes avances tecnológicos en materia de ayudas técnicas en el desplazamiento y la movilidad de las personas no videntes, el perro-guía es la forma más eficiente y confortable utilizada en todo el mundo.

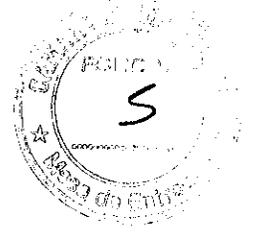
Es importante conocer que para la persona ciega con quien convive permanentemente y para quien trabaja, el perro-guía representa algo más que sus ojos, puesto que le aporta mayor grado de independencia, libertad, autonomía personal y posibilidades de integración social.

El perro-guía es capaz de lograr que el no vidente se desplace de manera autónoma, segura, evitando obstáculos de todo tipo, incrementando la velocidad en sus trayectos y disminuyendo la tensión nerviosa y la fatiga.

Se ha determinado que el perro-guía contribuye a una mayor comunicación entre el usuario y la sociedad; es un estímulo permanente de nuevas actividades y proyectos, abriendo nuevos horizontes en la vida del invidente.

En la actualidad, la utilización de perros-guía supone para el usuario enfrentarse a situaciones donde se les niega el ingreso a lugares públicos o privados de uso público y al transporte público de pasajeros, aplicándose un discriminativo "derecho de admisión".

El camino hacia la integración de los deficientes visuales que se movilizan acompañados de perros-guía, no obstante, es difícil y las dificultades provienen no sólo de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del sur  
Y Sandwich del Sur son Argentinas

los factores internos inherentes a la propia discapacidad, sino de otros factores externos provocados por la falta de adecuación de nuestra infraestructura social, que se traduce al mismo tiempo en una falta de sensibilización de la sociedad por las necesidades y posibilidades reales de integración de los discapacitados que imposibilitan en muchos casos el ejercicio efectivo de sus derechos.

El perro-guía no es un animal común, ya que su preparación para el trabajo de permanente compañero de una persona invidente es altamente intensiva y minuciosa, de modo tal que tenga un comportamiento adecuado en todo momento y circunstancia.

La preparación del perro-guía consta de varias etapas que comienzan con la selección del cachorro y su crianza hasta el año de vida en una familia adoptiva que lo preparara para la convivencia en el hogar, el reconocimiento de los espacios urbanos, la circulación entre personas, el tránsito de vehículos y otras situaciones de la vida cotidiana. Al año de vida, el perro vuelve a pasar una serie de tests para comprobar si el animal es apto para comenzar la siguiente etapa de preparación. Esta etapa consta de una instrucción de unos 5 meses en una escuela de perros-guía que deberá estar reconocida y habilitada como tal por la Federación Internacional de Escuelas de Perros-Guía, máximo órgano rector de esta actividad a nivel internacional.

Posteriormente a esta etapa, se selecciona al invidente que mejor se adapte al perro y viceversa, debiendo comenzar ambos un entrenamiento específico en las instalaciones de la escuela y alrededores para la adaptación mutua a las diferentes situaciones cotidianas.

Una vez cumplimentada esta etapa, continúa el entrenamiento bajo la supervisión del equipo de instructores de la escuela, tanto en el hogar del invidente como en los diferentes espacios físicos urbanos por donde se debe movilizar cotidianamente. Cuando el perro reconozca los diferentes elementos del hogar, así como las paradas de ómnibus, cabinas telefónicas, accesos a edificios diversos y obstáculos en la vía pública, estará finalmente preparado como perro-guía.

Esta ley cuenta con importantes antecedentes de aplicación en diferentes países e incluso en nuestro país: el decreto 5.417/64 hace referencia a que los invidentes podrán viajar en los servicios ferroviarios acompañados de sus perros-guía. Asimismo, la



H. Cámara de Diputados de la Nación

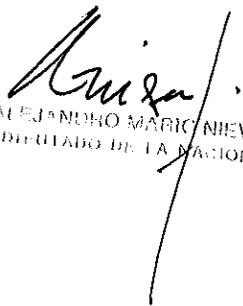


Las Islas Malvinas, Georgias del sur  
Y Sandwich del Sur son Argentinas

resolución 533/83 del MOSP hace referencia, en su capítulo tercero, a que las personas invidentes podrán viajar en transporte público de pasajeros por automotor y en ferrocarriles acompañados de sus perros-guía.

Recientemente se puso en marcha la selección de invidentes de nuestro país que serán beneficiarios de la entrega de perros-guía donados por la Escuela de Perros-Guía "Leader Dogs" de EE.UU. y en cuyo programa participa el Club de Leones.

Por los fundamentos precedentemente expuestos es que solicitamos, señor presidente, su correspondiente aprobación.

  
ALEJANDRO MARÍA NIEVA  
DIPUTADO DE LA NACIÓN